Resolución de Gerencia Municipal

N° 99 -2023-GM-MDAA-T

Alto de la Alianza, 30 MAY 2023

VISTOS:

El **Proveído N° 4766-2023-GM-MDAA de fecha 24 de mayo de 2023**, el Informe N° 883-2023-DLQ-SGSLI-GM-MDAA/TACNA de fecha 23 de mayo del 2023 emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones de Inversiones, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas, la finalidad de los gobiernos locales es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que ***"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancia de su contenido, ni el sentido de la decisión".***

Conforme a lo señalado, debemos de precisar que la administración, tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. En tal sentido, un error material puede ser un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica); en otras palabras, se trata de errores atribuibles no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido, quedan comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez, un error de expresión, un error gramatical y error aritmético, dicha actividad correctiva lleve como objetivo perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae el error;

Al respecto, el tratadista **Morón Urbina señala**, citando a Forthoff, señala lo siguiente: ***"En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos. Por ejemplo: las erratas en la escritura. La designación errónea del destinatario, pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo sino la mera necesidad de corregirlas".***

Que, con **Resolución de Gerencia Municipal N° 090-2023-GM-MDAA-T** de fecha 18 de mayo del 2023, se resuelve en el artículo primero: DESIGNAR al Comité de Recepción de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE AULAS HÍBRIDAS EN LA I.E. N° 42021 FORTUNATO ZORA CARBAJAL DISTRITO ALTO DE LA ALIANZA, PROVINCIA DE TACNA – DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI 2540237; por las consideraciones expuestas; quedando el comité integrado por los siguientes miembros:

Nº	NOMBRE Y APELLIDO	CARGO
1º MIEMBRO (PRESIDENTE)	ING. DAVID HERNÁN HUANACUNI LUPACA	SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE INVERSIONES
2º MIEMBRO	ING. ANDER POLY ACERO SAAVEDRA	GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL
3º MIEMBRO	CPC YOEL BERNABEL ARPASI VALERIANO	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a los miembros del comité de recepción designado en el artículo primero, para su cumplimiento; asimismo, notificándose al Residente y a las unidades orgánicas correspondientes, con las formalidades establecidas por Ley.
ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación para su publicación en el portal web de la entidad (www.munialtoalianza.gob.com).

Que, mediante el **Informe Nº 883-2023-DLQ-SGSLI-GM-MDAA/TACNA** de fecha 23 de mayo del 2023 emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones de Inversiones, quien indica que debido a que la Gerencia de Desarrollo Económico y Social es la unidad ejecutora deberá ser el 1er miembro (presidente) del comité de recepción de obra, por lo que se deberá realizar la modificación de la siguiente manera:

Nº	NOMBRE Y APELLIDO	CARGO
1º MIEMBRO (PRESIDENTE)	ING. ANDER POLY ACERO SAAVEDRA	GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL
2º MIEMBRO	ING. DAVID HERNÁN HUANACUNI LUPACA	SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE INVERSIONES
3º MIEMBRO	CPC YOEL BERNABEL ARPASI VALERIANO	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

Asimismo indica que en a la numeración correlativa de los artículos no existe continuidad, por lo que se deberá realizar la modificación de la siguiente manera:

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a los miembros del comité de recepción designado en el artículo primero, para su cumplimiento; asimismo, notificándose al Residente y a las unidades orgánicas correspondientes, con las formalidades establecidas por Ley.
ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación para su publicación en el portal web de la entidad (www.munialtoalianza.gob.com).

Que, mediante el **Proveído Nº 4766-2023-GM-MDAA** de fecha 24 de mayo del 2023 emitido por Gerencia Municipal, se remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para proyección de Resolución.

Que, estando las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; contando con el Visto Bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones de Inversiones, y,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el error material incurrido en la parte resolutiva artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 90-2023-GM-MDAA-T de fecha 18 de mayo del 2023, debiendo ser la correcta redacción lo siguiente:

DICE:

ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR al Comité de Recepción de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE AULAS HÍBRIDAS EN LA I.E. Nº 42021 FORTUNATO ZORA CARBAJAL DISTRITO ALTO DE LA ALIANZA, PROVINCIA DE TACNA – DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI 2540237**; por las consideraciones expuestas; quedando el comité integrado por los siguientes miembros:

Nº	NOMBRE Y APELLIDO	CARGO
1º MIEMBRO (PRESIDENTE)	ING. DAVID HERNÁN HUANACUNI LUPACA	SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE INVERSIONES
2º MIEMBRO	ING. ANDER POLY ACERO SAAVEDRA	GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL
3º MIEMBRO	CPC YOEL BERNABEL ARPASI VALERIANO	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a los miembros del comité de recepción designado en el artículo primero, para su cumplimiento; asimismo, notificándose al Residente y a las unidades orgánicas correspondientes, con las formalidades establecidas por Ley.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación para su publicación en el portal web de la entidad (www.munialtoalianza.gob.com).

DEBE DECIR:

ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR al Comité de Recepción de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE AULAS HÍBRIDAS EN LA I.E. Nº 42021 FORTUNATO ZORA CARBAJAL DISTRITO ALTO DE LA ALIANZA, PROVINCIA DE TACNA – DEPARTAMENTO DE TACNA" con CUI 2540237**; por las consideraciones expuestas; quedando el comité integrado por los siguientes miembros:

Nº	NOMBRE Y APELLIDO	CARGO
1° MIEMBRO (PRESIDENTE)	ING. ANDER POLY ACERO SAAVEDRA	GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL
2º MIEMBRO	ING. DAVID HERNÁN HUANACUNI LUPACA	SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE INVERSIONES
3º MIEMBRO	CPC YOEL BERNABEL ARPASI VALERIANO	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a los miembros del comité de recepción designado en el artículo primero, para su cumplimiento; asimismo, notificándose al Residente y a las unidades orgánicas correspondientes, con las formalidades establecidas por Ley.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación para su publicación en el portal web de la entidad (www.munialtoalianza.gob.com).

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER vigente la Resolución de Alcaldía Nº 90-2023-GM-MDAA de fecha 18 de mayo del 2023, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR la presente Resolución a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones de Inversiones de la Municipalidad, para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación para su publicación en el portal web de la entidad (www.munialtoalianza.gob.com).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
GM
GA
GDES
GAJ
SGSLI
SGTIC
INTERESADOS
ARCHIVO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO DE LA ALIANZA

Abog. JOSE GABRIEL JALANOCA GOMEZ
Gerente Municipal (e)